

RESOLUCIÓN OCS-SO-5-2024-Nº1

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Que, el artículo 33 de la Constitución de la República del Ecuador determina que:” El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...);”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);”

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La educación superior de carácter humanista, cultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de

conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos”.

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Principios del Sistema. - El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley”.

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia; b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura; c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable (...)”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público (...)”;

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)”;

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos”;

Que, el artículo 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “El principio de pertinencia consiste en que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;

Que, el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”;

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de eficiencia. Las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas. Se prohíben las dilaciones o retardos injustificados y la exigencia de requisitos puramente formales”;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de calidad. Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos”;

Que, el artículo 9 del Código Orgánico Administrativo, determina que, “Principio de coordinación. Las administraciones públicas desarrollan sus competencias de forma racional y ordenada, evitan las duplicidades y las omisiones”;

Que, el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que, “Las Unidades de Administración del Talento Humano estructurarán, elaborarán y presentarán la planificación del talento humano, en función de los planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados. Las Unidades de Administración del Talento Humano de las Entidades del Sector Público, enviarán al Ministerio de Relaciones Laborales, la planificación institucional del talento humano para el año siguiente para su aprobación, la cual se presentará treinta días posteriores a la expedición de las Directrices Presupuestarias para la Proforma Presupuestaria del año correspondiente (...)”

Que, el artículo 100 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI), o que hubieren obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación, de conformidad con la normativa vigente. Dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias. Toda planificación de gasto permanente y gasto no permanente de las entidades, deberá observar el techo de gasto comunicado por el ente rector de las finanzas públicas. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, deberán elaborar su Plan de Ejecución de Obras. Las proformas presupuestarias de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social incorporarán los programas, proyectos y actividades que hayan sido calificados y definidos de conformidad con los procedimientos y disposiciones previstas en este código y demás leyes.

Que, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP”;

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que, “Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina que: “200-04 Estructura orgánica. - La máxima autoridad debe crear una estructura orgánica que atienda el cumplimiento de su misión y apoye efectivamente el logro de los objetivos organizacionales, la realización de los procesos, las labores y la aplicación de los controles pertinentes. La estructura orgánica de una entidad depende del tamaño y de la naturaleza de las actividades que desarrolla, por lo tanto, no será tan sencilla que no pueda controlar adecuadamente las actividades de la institución, ni tan complicada que inhiba el flujo necesario de información. Los directivos comprenderán cuáles son sus responsabilidades de control y poseerán experiencia y conocimientos requeridos en función de sus cargos. Toda entidad contará con un reglamento orgánico, estatuto orgánico o el instrumento técnico de gestión organizacional, actualizado, que contendrá: la estructura orgánica, niveles jerárquicos, funciones, atribuciones, productos y demás especificaciones establecidas en la normativa aplicable; y, un manual de procesos y procedimientos, como elementos sustanciales para definir posteriormente el sistema de clasificación de puestos o cargos. Toda entidad debe complementar su estructura orgánica con un Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de

Puestos, actualizado, en el cual se deben establecer los perfiles, funciones y atribuciones para cada uno de los puestos o cargos, así como los requisitos para ocuparlos”;

Que, las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que dispongan de recursos públicos, determina que: “407-02 Clasificación de puestos. - Las unidades de administración de talento humano, o quien haga sus veces, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, la estructura organizacional, los procesos y las necesidades de la institución, formularán y revisarán periódicamente la clasificación de puestos, mediante los actos administrativos correspondientes, definiendo las actividades clave, las competencias, interrelaciones, requisitos para el desempeño y los niveles de remuneración de los cargos diseñados, analizados, valorados y clasificados. La entidad emitirá su Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de puestos aprobado por la máxima autoridad y el órgano rector competente. Contendrá la descripción de actividades, responsabilidades, las competencias y requisitos de todos los puestos para el funcionamiento de su estructura orgánica. El documento será revisado y actualizado periódicamente y servirá de base para la aplicación del sistema de administración del talento humano. La definición y ordenamiento de los puestos se establecerá en base al reglamento orgánico, estatuto orgánico o al instrumento técnico de gestión organizacional, tomando en consideración la misión, objetivos, productos y servicios que presta la entidad y la funcionalidad operativa de las unidades y procesos organizacionales”;

Que, el artículo 137 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “Las UATH tendrán bajo su responsabilidad el desarrollo, estructuración y reestructuración de las estructuras institucionales y posicionales, en función de la misión, objetivos, procesos y actividades de la organización y productos. Para el efecto, aplicaran la norma para el diseño, rediseño e implementación de las estructuras organizacionales que emita el Ministerio del Trabajo”;

Que, el artículo 150 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “La UATH, en base de la planificación del talento humano aprobada por la autoridad nominadora, por razones técnicas, funcionales y de fortalecimiento institucional, previo informe técnico correspondiente, procederá a la reestructuración de estructuras institucionales y posicionales, a efecto de evitar la duplicidad de funciones y potenciar el talento humano y organizacional de la institución, de conformidad con la normativa técnica que expida el Ministerio de Relaciones Laborales”;

Que, el artículo 152 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, determina que, “Las UATH sobre la base del plan estratégico de necesidades de talento humano adoptados por la autoridad nominadora, solicitarán a través de la autoridad nominadora, la creación de puestos, unidades y áreas, siempre y cuando exista disponibilidad presupuestaria y no se exceda de la masa salarial aprobada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 56 y 57 de la LOSEP”;

Que, el artículo 7 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El ejercicio de la autonomía de la Universidad Estatal de Milagro, reconocida en la Constitución de la República y la Ley, consiste en: (...) 5. La libertad para gestionar los procesos internos, La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público”;

Que, el artículo 28 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La Universidad Estatal de Milagro, para el pleno ejercicio de su autonomía y para el cumplimiento de su misión y objetivos, determina la siguiente estructura orgánica (...)”;

Que, el artículo 29 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “La gestión institucional se realizará a través de los órganos académicos, de asesoría y de apoyo, sus misiones, atribuciones y productos o servicios constarán en el Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la institución. La UNEMI podrá crear o eliminar órganos académicos o administrativos, cuando así lo considere, bajo el proceso legal pertinente”;

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto

Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) 5. Aprobar la Estructura Orgánica por Procesos Institucional (...);

Que, el artículo 47 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: “Son atribuciones y deberes del Rector: 1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su reglamento, el Estatuto de la Universidad y las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior (...);”

Que, la Disposición General Primera del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro, establece que: “El Órgano Colegiado Académico Superior tendrá la potestad de crear las unidades académicas, administrativas u operativas, las comisiones, los consejos y los comités que considere necesarios, de acuerdo a los requerimientos institucionales”;

Que, la Disposición General Segunda del Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la UNEMI, señala que: “Los diseños, rediseños o ajustes a la estructura organizacional por procesos de la institución, serán solicitados por la Autoridad Ejecutiva, para lo cual requerirá informe de diseño y/o rediseño de la estructura organizacional de la institución emitido por el área de Desarrollo Institucional de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad e informe de afectación presupuestaria y de personal emitido conjuntamente por las Direcciones de Planificación Institucional, Dirección Financiero, y la Dirección de Talento Humano; la autoridad lo pondrá a consideración del Comité de Calidad de Servicio y el Desarrollo Institucional y de OCAS para su aprobación”;

Que, la Universidad Estatal de Milagro fue creada mediante Ley N°. 2001-37 de la Función Legislativa, publicada con Registro Oficial N°. 261, de fecha miércoles 07 de febrero del 2001;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UATH-2024-0004-MEM, de fecha 5 de enero de 2024, el Director de Talento Humano, informa al Rector lo siguiente: “(...) Por lo consiguiente, solicito a su autoridad lo siguiente: A la Dirección de Talento Humano, la aprobación sobre los productos entregados por la consultoría ejecutada para gestión de pago respectivo. A la Dirección Financiera, emitir informe técnico de factibilidad financiera que sustente la propuesta y/o ajustes propuestos por la consultoría, en coordinación con la Dirección de Talento Humano. Al OCS, la revisión para aprobación e implementación correspondiente sobre los productos entregados. Cabe resaltar que, conforme a las necesidades institucionales, y previa presentación de los productos entregados, se deberá informar al proveedor de la consultoría los ajustes que sean necesarios”;

Que, mediante Informe Técnico Institucional No. ITI-DAC-DI-NMURILLO-2024-No.1, de fecha 21 de febrero de 2024, cuyo objeto es: “Presentar propuesta de rediseño de la estructura organizacional de la UNEMI enmarcados en la Transformación Digital”, concluye, entre otras cosas que: “(...) Una vez aprobados los diferentes cambios, se cumplirá con lo establecido en el literal b) del Art. 155 del Reglamento de la LOSEP: reestructuración institucional debido a misión, finalidad y objetivos ha observado los principios de descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas con el fin de simplificar trámites, procedimientos o procesos (...);”

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0365-MEM, de fecha 21 de febrero de 2024, el Rector dispone lo siguiente: “(...) referente a la propuesta de rediseño de la estructura Orgánica Institucional enmarcado en la Transformación Digital; este rectorado dispone: A la Dirección Financiera, Dirección de Planificación Institucional y Dirección de Talento Humano: Revisar y analizar el contenido del memorando Nro. UNEMI-DAC-2024-0054-MEM y su documentación de respaldo. Conforme los procedimientos internos y normativa legal vigente, emitir informe de afectación presupuestaria de la Estructura Orgánica General (Organigrama General) propuesto por parte de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad. A la Dirección de Talento Humano: Convocar al Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional para el análisis de la pertinencia de la reestructuración institucional, con la finalidad que se analice la propuesta de reestructuración y el informe de afectación presupuestaria. Para su posterior presentación ante los miembros del OCS”;

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-UATH-2024-0196-MEM, de fecha 22 de febrero de 2024, el Director de Talento Humano informa al Rector lo siguiente: “(...) por el presente remito a usted señor

Rector, el informe técnico No. ITI-UNEMI-UATH-DPI-DF-2024-001, cuyas recomendaciones detallo a continuación: ● Considerando que no es factible la implementación del escenario 1 de la propuesta de rediseño de la estructura orgánica por temas presupuestarios, se considera factible el segundo escenario planteado por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, que adjunta los borradores de las reformas de las normativas internas afectadas por la prioridad que se da a la estructura organizacional sugerida sin afectación presupuestaria y de la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios. ● Que, conforme al punto anterior, se disponga a la Dirección de Talento Humano convoque al Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional, para el análisis y consideración de la propuesta. ● Que, conforme a las recomendaciones que emita el Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional, se presente para tratamiento en el seno del Órgano Colegiado Superior el segundo escenario propuesto y emitido por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, los cambios detallados en el presente informe, la normativa e instrumentos de gestión actualizados (...);

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0817-MEM, de fecha 23 de febrero de 2024, el Rector dispone al Director de Talento Humano lo siguiente: "(...) éste Rectorado en base a las leyes y atribuciones que la normativa vigente le faculta dispone: A la Dirección de Talento Humano: Convocar al Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional, para el análisis y consideración de la propuesta";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0827-MEM, del 27 de febrero de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector, dispone: "Considerando lo manifestado por el Comité de Calidad de Servicios y el Desarrollo Institucional, respecto de "Revisión del informe No. UNEMI-UATH-DPI-DF-2024-001 sobre la afectación presupuestaria de la propuesta de rediseño de la estructura organizacional de la UNEMI enmarcados en la Transformación Digital", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad Estatal de Milagro.

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar el Informe Técnico Institucional No. ITI-UNEMI-UATH-DPI-DF-2024-001, presentado por la Dirección de Talento Humano, Dirección de Planificación Institucional y Dirección Financiera, sobre la factibilidad para la ejecución del escenario dos de la propuesta de rediseño de la Estructura Organizacional de la Universidad Estatal de Milagro enmarcados en la Transformación Digital, conforme a lo detallado en el Informe Técnico Institucional No. ITI-DAC-DI-MURILLO-2024-No.1 suscrito por la Dirección de Aseguramiento de la Calidad.

Artículo 2. - Aprobar el rediseño de la Estructura Organizacional de la Universidad Estatal de Milagro enmarcados en la Transformación Digital, segundo escenario, conforme consta en el Informe Técnico Institucional No. ITI-DAC-DI-MURILLO-2024-No.1, de la Dirección de Aseguramiento de la Calidad, en el marco del efectivo cumplimiento de la misión y objetivos institucionales.

Artículo 3. - Aprobar la actualización del Organigrama General, Mapa de Proceso y Cadena de Valor de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 4. - Aprobar la reforma al Reglamento de la Estructura Organizacional por Procesos de la Universidad Estatal de Milagro.

Artículo 5. - Aprobar la creación de la Dirección de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, con la siguiente misión y gestiones:

Misión. - Dirigir de forma integral los servicios tecnológicos, laboratorios y/o centros de simulación, garantizando su calidad y eficiencia, promoviendo la innovación y el desarrollo continuo a través de un enfoque que fortalezca el apoyo curricular, la vinculación, investigación y la gestión administrativa, proporcionando un entorno óptimo que potencie el aprendizaje práctico y refuerce las gestiones operativas institucionales.

Gestiones:

1. Gestión de Plataformas Tecnológicas
2. Gestión de Operaciones y Soporte
3. Gestión de Administración de Laboratorios
4. Gestión de Innovación y Desarrollo de Laboratorios

Artículo 6. - Aprobar el cambio de denominación y de unidad para la creación del cargo de Director/a de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, de acuerdo al siguiente detalle:

RÉGIMEN LABORAL	CÓDIGO NIVEL OCUPACIONAL	NIVEL OCUPACIONAL	PARTIDA INDIVIDUAL	GRADO	RMU PUESTO	ESCALA OCUPACIONAL	DENOMINACIÓN PUESTO ACTUAL	UNIDAD ORGÁNICA ACTUAL	DENOMINACIÓN PUESTO PROPUESTA	UNIDAD ORGÁNICA PROPUESTA
1.SERVICIO CIVIL PUBLICO (LOSEP)	4	4 NIVEL SUPERIOR - ESCALAS PROPIAS	100	1	2,734.00	UEP NIVEL DIRECTIVO B1	DIRECTOR/A DE SERVICIOS INFORMÁTICOS	DIRECCIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS	DIRECTOR/A DE OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y DE LABORATORIOS	DIRECCIÓN DE OPERACIONES TECNOLÓGICAS Y DE LABORATORIOS

Artículo 7. - Aprobar la reforma al Índice Ocupacional y al Manual de Descripción, Valoración y Clasificación de Puestos Institucional, conforme a la nueva Estructura Orgánica General de la Universidad Estatal Milagro.

Artículo 8. - Lo aprobado en los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7, regirán a partir del 01 de abril del 2024.

Artículo 9. - Disponer a la Dirección de Talento Humano realice las gestiones correspondientes para la implementación de la propuesta, conforme a lo indicado en los numerales anteriores y a la lista de asignaciones de actos administrativos anexo.

Artículo 10. - Disponer a la Dirección de Planificación Institucional coordine con las unidades organizacionales la actualización del Plan Operativo Anual 2024, a partir de la reestructuración y ajustes aprobados.

Artículo 11. - Disponer a la Dirección de Aseguramiento de la Calidad coordine con las unidades organizacionales la actualización de la normativa interna y los procedimientos correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link documentos institucionales.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los veintinueve (29) días del mes de febrero del dos mil veinticuatro, en la Quinta Sesión del Órgano Colegiado Superior.



Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejo, PhD.
RECTOR




Abg. Edison Sempertegui Henriquez.
SECRETARIO GENERAL (S)